REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	:	VERBAL ESPECIAL TITULACION DE LA POSESION BIEN INMUEBLE URBANO
DEMANDANTE(S)	:	FELIPE PARDO BELTRAN C.C.No. 3.813.856
DEMANDADOS	:	PABLO MANUEL, EDUARDO RAFAEL, GUSTAVO RAFAEL, OSCAR ENRIQUE, JORGE ELIECER CANOLES CASTELLON, RITA CANOLES DE PARDO, EMILDA DEL SOCORRO CANOLES CASTELLON, MIRIS CANOLES CASTELLON HEREDEROS DEL FINADO CARLOS ENRIQUE CANOLES GALVIS PERSONAS INDET.Y DESC.
APODERADO	:	JORGE ARELLANO TIJERA
RADICADO	:	13052-4089-001-2021-00237-00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso, para el impulso correspondiente. Provea.

Arjona, Marzo 29 de 2023.

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), Marzo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que el apoderado demandante que se ha dado cumplimiento al auto del 03 de agosto de 2021, el término se encuentra vencido y no se ha dado el impulso procesal correspondiente habida cuenta que no se ha nombrado curador ad litem como lo establece el art. 55 del CGP.

Revisada la actuación se advierte que mediante providencia del 18 de abril de 2022 se dispuso la corrección del numeral primero del auto admisorio de la demanda, como consecuencia de ello, se expidieron nuevos oficios de a las entidades respectivas de inscripción de la demanda y de objeto de pronunciamiento, mediante Oficios No. 211 y 212 del 26 de abril de 2022.

Se remitieron respuestas por parte de las entidades oficiadas de que trata el art. 14 de la Ley 1561 de 2012, siendo la Agencia Nacional de Tierras mediante Oficio No. 20213101702221; Oficio No. SEC PLAN.054 por parte de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Arjona -Bolívar; Oficio No. URT-GASC-06301 por la Unidad de Restitución de Tierras; La Agencia nacional de Tierras, mediante Oficio No. 20223100494911; y Oficio No. SNR2022ee048242 por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro en el que informan que el predio objeto de titulación con FMI 060-147277 refiere a propiedad privada.

Por otro lado con respecto a la solicitud del profesional de Derecho tenemos que si bien solicita el nombramiento de curador, dicha petición no es procedente toda vez que no ha acreditado ante el Despacho la instalación de la valla o el aviso dentro del presente proceso[1].

---

[1] *Num. 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012: "… 3. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en*

En razón de lo anterior, no le es dable al Despacho a nombrar curador ad litem, más aun cuando no se ha acreditado la instalación de la valla y posterior a ello deberá surtirse el respectivo emplazamiento para el nombramiento del curador ad litem.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arjona – Bolívar,

DISPONE

Primero: No se accede a nombrar curador ad litem por no estar en la etapa procesal para ello.

Segundo: Instar al apoderado de la parte demandante acredite la instalación de la valla en los términos del art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

Tercero: Allegar a los autos respuestas por parte de las entidades oficiadas Agencia Nacional de Tierras mediante Oficio No. 20213101702221; Oficio No. SEC PLAN.054 por parte de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Arjona -Bolívar; Oficio No. URT-GASC-06301 por la Unidad de Restitución de Tierras; La Agencia nacional de Tierras, mediante Oficio No. 20223100494911; y Oficio No. SNR2022ee048242 por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro en el que informan que el predio objeto de titulación con FMI 060-147277 refiere a propiedad privada.

Cuarto: Requerir a las entidades INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) LA PERSONERIA MUNICIPAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR OFICINA DE TITULACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a fin que expliquen las razones por las cuales no han dado respuesta a los Oficios No. 211 DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

Tercero: Requerir a la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA, a fin que expliquen las razones por las cuales no han dado trámite a la solicitud de inscripción de la demanda sobre le folio de matrícula inmobiliaria No. 060-147277, comunicada mediante Oficio No. 212 del 26 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

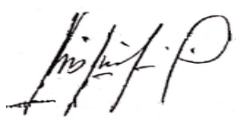

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA
Juez

Yabch

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona

Estado N° **044**

En Arjona a los **30** días del mes de **Marzo** de **2023**. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite …" (…). "… Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre …"